

RESOLUCIÓN Nro. 005-CGREG-13-02-2023

**EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA
PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (...);*
- Que,** el numeral 4 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación (...);*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *“(...) La provincia de Galápagos tendrá un gobierno del régimen especial (...) Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República (...) tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia (...);*
- Que,** el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“(...) El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y*

priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia (...) La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley (...);

- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos determina: *“(...) El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica administrativa y financiera (...) es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** los numerales 1 y 12 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos contempla entre las competencias del Consejo de Gobierno, las siguientes: *“(...) 1. Planificar y dictar las políticas para el desarrollo y el ordenamiento territorial de la provincia de Galápagos que deberá estar contenida en el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos. (...) 12. Expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento (...);*
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos estipula: *“(...) El Pleno es el organismo colegiado del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, conformado por los representantes de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia de Galápagos”;*
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos señala, entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos las siguientes: *1. Expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento. 2. Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno (...);*
- Que,** el artículo 11 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos considera: *“(...) El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, ejercerá las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, este reglamento; y, demás leyes y normas vigentes. (...) Sin perjuicio de lo anterior, para el cumplimiento de sus fines y los del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, el Pleno expedirá el correspondiente estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos y los instrumentos de planificación institucional que estimare pertinentes”;*

- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres tiene por Objeto *“(...) prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades. Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano”;*
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que, su implementación es obligación ineludible del Estado en todos sus niveles de gobierno;
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina: *“(...) El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas”;*
- Que,** el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres reconoce como instrumentos de política pública, las estrategias de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres que, formuladas participativamente, forman parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los niveles de gobierno;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *“(...) Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo prevé: *“(...) Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*
- Que,** el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“(...) Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”;*
- Que,** el artículo 122, del Código Orgánico Administrativo contempla: *“(...) El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del*

ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos”;

- Que,** el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos elaboró el “PLAN ESTRATÉGICO PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ARCHIPIÉLAGO DE GALÁPAGOS DE 2021 – 2025”, en coordinación con ONU Mujeres, cuyo objetivo es: *“Planificar estrategias y acciones en base a la legislación y normativa nacional existente para prevenir, atender y reparar la violencia en contra de mujeres adultas, adolescentes y niñas en la provincia de Galápagos, para el periodo 2021-2025”*; dicho instrumento contempla estrategias y acciones, con base a la legislación y normativa nacional existente para prevenir, atender y reparar la violencia en contra de las mujeres;
- Que,** mediante Ordenanza 002-2021 de fecha 21 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, expidió la ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS, la cual en su Disposición Transitoria Primera indica: *“En el término de 90 días una vez aprobada la presente ordenanza todas las instituciones que conforman la Mesa Interinstitucional de Protección Integral Social deberán realizar e implementar el reglamento para funcionamiento y los protocolos para la aplicación de la presente ordenanza”*;
- Que,** con base a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza Nro. 002 -2021, el CGREG a trabajado desde el mes de agosto de 2022, en coordinación con los miembros de la Comisión, en la creación del “Reglamento de Funcionamiento de la Comisión para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género en la provincia de Galápagos”;
- Que,** con fecha 06 de septiembre de 2022, en reunión ordinaria de la comisión, se aprobó en primer debate el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género en la provincia de Galápagos, y el 26 de octubre de 2022, la Comisión aprueba en segundo debate este instrumento legal;
- Que,** mediante Oficio Nro. CGREG-P-2022-1126-OF, de fecha 21 de septiembre de 2022, la Lcda. Katherine del Rosario Llerena Cedeño, Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, con el objetivo de sensibilizar sobre la violencia en sus diversas etapas, invitó a una capacitación de los funcionarios de las diferentes instituciones del Estado que prestan servicios en la provincia de Galápagos;
- Que,** con fecha 10 de noviembre de 2022, se crea la Mesa Técnica de Violencia de Género –Capítulo Galápagos;
- Que,** a través de Memorando Nro. CGREG-DPDH-2022-0724-M, de fecha 23 de diciembre de 2022, el Ing. David Andrés Andrade Erazo, Director de Producción y Desarrollo Humano, remite a la Srta. Presidenta del CGREG, el Informe Técnico Nro. CGREG-DPDH-2022-JAOM-013, en cuya parte pertinente recomienda: *“(...) En observancia a los artículos 66 de la Constitución de la*

República del Ecuador, el artículo 13, 15 y 48 de la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, y la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza provincial Nro. 002-2021, se recomienda poner en conocimiento y consideración del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos, el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión para la Prevención y Erradicación de Violencia de Género en la provincia de Galápagos, para su aprobación”;

- Que,** con Memorando Nro. CGREG-ST-2022-0577-M, de fecha 30 de diciembre de 2022, el Mgs. Schubert Stalin Lombeida Manjarrez, Secretario Técnico del CGREG, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica: *“(…) con la finalidad de que este asunto sea tratado por los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno, solicito a usted en calidad de Directora de Asesoría Jurídica (s) del CGREG, de conformidad a lo establecido en el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo concordante con el artículo 18 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Pleno del Consejo de Gobierno, se emita el respectivo informe jurídico en relación a la pertinencia de aprobación del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión para la Prevención y Erradicación de Violencia de Género en la provincia de Galápagos por parte de los miembros del Pleno del CGREG”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. CGREG-DAJ-2023-0013-M, de fecha 9 de enero de 2023, el Director de Asesoría Jurídica remite al Secretario Técnico el Informe Jurídico Nro. 002-DAJ-2023, mismo que en su parte pertinente señala: *“(…) Por lo expuesto en aplicación de la normativa contemplada en el numeral 2 y de artículo 11 de la LOREG, es atribución del Pleno del Consejo para que, mediante acto administrativo, emita la correspondiente resolución y se apruebe el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión para la Prevención y Erradicación de Violencia de Género en la provincia de Galápagos”;*
- Que,** a través de Decreto Ejecutivo Nro. 328 de fecha 18 de enero de 2022, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, designó a la Lcda. Katherine del Rosario Llerena Cedeño como representante del Presidente de la República, para presidir el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;
- Que,** con Resolución No. 012-CGREG-27-05-2022, de fecha 27 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en Sesión Extraordinaria resolvió: *“(…) designar al Magister Schubert Lombeida Manjarrez, como Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos”;*
- Que,** mediante Oficio Nro. CGREG-P-2023-0157-OF de fecha 02 de febrero de 2023, la Presidente del CGREG convocó a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos a Sesión Ordinaria y dentro del orden del día se considera tratar como tercer punto: *“(…) 3. Conocimiento y aprobación del Reglamento de funcionamiento de la comisión para la prevención y erradicación de la violencia de género en la provincia de Galápagos (…)”;*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género en la provincia de Galápagos, acogiéndose para el efecto, las observaciones de forma realizadas por parte de la Secretaría Nacional de Planificación.

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Producción y Desarrollo Humano, continuar con el trámite correspondiente respecto al Funcionamiento de la Comisión para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género en la provincia de Galápagos.

Art. 3.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaría Técnica y a la Dirección de Producción y Desarrollo Humano del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, a los 13 días del mes de febrero del año 2023.

Lcda. Katherine Llerena C.
Presidente del CGREG

Mgs. Schubert Lombeida M.
Secretario Técnico del CGREG